Radicado Nro. 2026190030995042

Cúcuta, Norte De Santander, 08 de septiembre del 2026

Señores:
ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Tipo de PQR: VENTANILLA
Radicado: 2026190030995042

Asunto: Notificación electrónica Resolución 636 del 02 de septiembre de 2026 Radicado 20260101501644552

Atentamente,
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO
Nit: 8905052534
Teléfono: 5748868
Email: GESTIONCORPONOR@CORPONOR.GOV.CO
Dirección: CALLE 13 AV EL BOSQUE N. 3E-278 BARRIO CAOBOS

8000.91

Al responder citar el siguiente radicado:
2026010150152941
08-09-2026 10:43 AM

San José de Cúcuta,

Doctor
JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
ALCALDE DE CUCUTA
juridica@semcucuta.gov.co
Ing. FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE
SECRETARIO DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES
secretaria.gestionriesgo@cucuta.gov.co.
Cuidad

Asunto: Notificación electrónica Resolución N° 636 del 02 de septiembre de 2026
Radicado N 2026-01015-016445-52 – 2026010150102882 -2026010150084092

Cordial saludo:

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR se permite notificar el siguiente acto administrativo:

> Resolución No. 636 del 02 de septiembre de 2026, *"Por la cual se otorga a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA a través de la Secretaría de GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, realizar tala y poda de árboles aislados que se encuentren o representen riesgos, en predios ubicados en espacio público de su jurisdicción y se dictan otras disposiciones".*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual la presente notificación se realiza a través del correo electrónico previamente autorizado para tal fin.

CORPONOR agradece su atención y reitera su disposición para atender cualquier inquietud o solicitud de información adicional relacionada con el presente asunto.

Atentamente,

SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA
Subdirectora Juridica
Anexo. Un (1) Archivo en PDF

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	OLGA MARIA SILVA BOTELLO	{cargo_usuario_proyecto}	Firmado electrónicamente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

2026010150164452
2026010150102882
2026010150084092

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 63[illegible] **del** 02 SEP 2026

"Por la cual se otorga a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA a través de la Secretaria de GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, realizar tala y poda de árboles aislados que se encuentren o representen riesgos, en predios ubicados en espacio público de su jurisdicción y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - "CORPONOR"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, él articulo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", establece en su Articulo 2 lo siguiente: "de la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

RESOLUCIÓN No. 636 **del** 02 SEP 2026

"Por la cual se otorga a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA a través de la secretaria de GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, realizar tala y poda de árboles aislados que se encuentren o representen riesgos, en predios ubicados en espacio público de su jurisdicción y se dictan otras disposiciones"

Que el Articulo 3 de la Ley Ibidem establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo y en su numeral 8 contempla entre otros, el principio de precaución y en él dispone, que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vías, a lo bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación del riesgo.

Que el articulo 14 de la Ley Ibidem señala que los alcaldes, como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Debiendo integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que en el articulo 15 de la Ley Ibidem, establece las instancias de orientación y coordinación en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo; señalando entre otras "1. Consejo Nacional para la Gestión del Riego. 2. Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastre. 3. Comité Nacional para el conocimiento del Riesgo. 4. Comité Nacional para la Reducción del Riesgo. 5. Comité Nacional para el Manejo de Desastres. 6. Consejos departamentales, distritales y municipales para la gestión del Riesgo.

Que el numeral 9 del Articulo 1 de la Ley 99 de 1.993, establece que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que el parágrafo 4 del Articulo 31 Ibidem establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, realizan sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que estás hayan asignado responsabilidades de su competencia.

Que el numeral 23 del Articulo 31 Ibidem señala: "Realizar las actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres...(...)"

Que, mediante radicado No. 2025010150064562 del 28 de mayo de 2025, la Alcaldía de San José de Cúcuta, identificada con NIT. 890.501.434-2, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, solicitó a la Corporación la emisión de la Resolución de Autorización para Poda y Tala de árboles en San José de Cúcuta.

Que, mediante informe técnico remitido a la subdirección jurídica mediante radicado N° **2026020000031203** rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2025010150064562 del 28 de mayo de 2025, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, solicitó a la Corporación la emisión de la Resolución de Autorización para Poda y Tala de árboles en el municipio de San José de Cúcuta.

Mediante radicado No. 2025010150066961 del 03 de junio de 2025, la Corporación emite respuesta a la Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 636 **del** 02 SEP 2026

"Por la cual se otorga a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA a través de la secretaria de GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, realizar tala y poda de árboles aislados que se encuentren o representen riesgos, en predios ubicados en espacio público de su jurisdicción y se dictan otras disposiciones"

Mediante Radicado No. 2025010150071591 del 12 de junio de 2026, la Corporación emite respuesta a solicitud con Radicado No. 202510150064562, solicitando el inventario de los árboles que se encuentren en malas condiciones fitosanitarias y que requieren de intervención.

Mediante Radicado No. 2025010150075641 del 26 de junio de 2025, le da respuesta a solicitud con radicado No. 2025010150077222, manifestando el inicio del trámite para el permiso de aprovechamiento de árboles aislados (tala y poda).

Mediante Radicado No. 2025010150092311 del 21 de julio de 2025, CORPONOR emite respuesta al radicado de entrada No. 202501015007222, remitiéndose al decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.1 para realizar el trámite y acercar documentos de acuerdo al trámite solicitado.

La alcaldía de San José de Cúcuta mediante oficio del 13 de agosto de 2025, realiza a la Corporación la solicitud de Resolución de autorización para poda y tala de árboles, en el cual la Secretaría De Gestión De Riesgo De Desastres solicito la expedición de acto administrativo para la intervención de árboles en condición de riesgo.

La Secretaría de Gestión del Riesgo De Desastres mediante oficio del 09 de septiembre de 2025, reitera la solicitud de Resolución de autorización para poda y tala de árboles, en el escrito SEGERD reitera la solicitud de información sobre el proceso de generación de permiso para la intervención de podas y talas de árboles en condición de riesgo.

La Secretaría de Gestión del Riesgo De Desastres mediante oficios del 11 de marzo de 2026, realiza nuevamente la solicitud de Resolución de autorización para poda y tala de árboles de manera urgente con la finalidad de evitar una emergencia en el municipio de San José de Cúcuta.

Mediante Radicado No. 2026010150084092 del 30 de abril de 2026, la Secretaría de Gestión del Riesgo De Desastres, remite información con el fin de dar inicio al tramite de tala y poda de árboles en condición de riesgo en el municipio de Cúcuta, relacionado con el caso de la señora CELINA PRADA.

Mediante radicado de salida No 2026010150081291 del 08 de mayo de 2026, CORPONOR manifiesta que la información presenta inconsistencias que requieren ser subsanadas a fin de iniciar el respectivo tramite.

El 15 de mayo de 2026, se realizó una mesa técnica de trabajo en las instalaciones de la Secretaría De Riesgos De Desastres, reunión acompañada por el Procurador Ambiental Freddy Villan, de la mesa técnica derivo el compromiso de que se remitiría por parte de la Secretaría la información correcta y completa de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Corporación a través de la circular informada el 10 de abril de 2026.

Mediante radicado No. 2026-01015-010288-2 del 22 de mayo de 2026, la Alcaldía de San José de Cúcuta, identificada con Nit. 890.501.434-2, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, presenta Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre, para la intervención de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (344) árboles de varias especies ubicados en diversos sectores de la Zona Urbana del Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

Revisada la información allegada, se verifica que la misma cumple a cabalidad con lo requerido por la Corporación, por lo que se procede a realizar el concepto técnico de viabilidad de acuerdo a lo requerido.

RESOLUCIÓN No. 636 **del** 02 SEP 2026

"Por la cual se otorga a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA a través de la secretaria de GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, realizar tala y poda de árboles aislados que se encuentren o representen riesgos, en predios ubicados en espacio público de su jurisdicción y se dictan otras disposiciones"

ASPECTOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN

La evaluación de la información allegada por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres tiene como fin aportar los insumos necesarios que le permita a la Corporación emitir concepto técnico definitivo sobre la viabilidad de ejecutar actividades de **tala y poda correctiva** sobre individuos arbóreos que presentan una condición de riesgo físico, estructural o sanitario insalvable.

El propósito central es mitigar amenazas potenciales contra la vida humana, la movilidad urbana y la infraestructura pública y privada dentro de la jurisdicción del municipio de Cúcuta.

El presente concepto se fundamenta técnica y legalmente en la información oficial allegada por la **Secretaría Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Cúcuta**, la cual aportó de manera oportuna:

- **Inventario Forestal Específico:** En él se detalla de manera clara las especies identificadas, su ubicación georreferenciada (coordenadas de localización), estado dasométrico (altura, diámetro a la altura del pecho - DAP) y entorno inmediato.

- **Justificación Técnica de la Intervención:** Dentro del documento se exponen las razones físicas y ambientales por las cuales se requiere priorizar la intervención de los individuos arbóreos.

- **Informes de Evaluación:** Reportes de los conceptos de las visitas de campo realizadas de manera individual con registro fotográfico, diagnóstico estructural del fuste, estado del sistema radicular, inclinación crítica y evaluación del grado de vulnerabilidad de los elementos e infraestructura circundante a los árboles evaluados.

- **Cronograma de actividades:** Se detalla que tipo de actividad se planea realizar en la línea de tiempo que ubica las i9ntervneciones entre los meses de junio a diciembre del 2026. Discriminando por comunas que tipo de intervención se va a realizar, tala o poda.

- **Propuesta de Compensación Forestal:** Plan estructurado por la Secretaría que detalla las acciones de reforestación, selección de especies nativas aptas para el entorno urbano y cronograma de mantenimiento posterior.

Bajo este contexto, y tras evaluar las condiciones de modo, tiempo y lugar, esta Corporación considera que se cuenta con los insumos técnicos para dar la **viabilidad** a las intervenciones solicitadas. El ejecutor deberá acatar las siguientes disposiciones normativas:

- **Técnica de ejecución:** Los cortes deberán realizarse sin causar desgarros, respetando el cuello de la rama y utilizando herramientas desinfectadas para prevenir vectores patógenos.

- **Límite de intervención:** No se autorizan podas severas o descopes que comprometan la estabilidad estructural del árbol. Se recomienda no exceder el **30% de la masa foliar** en una sola intervención.

- **Seguridad:** El personal debe contar con equipos de protección certificados y asegurar la zona para evitar accidentes a peatones o bienes.

- El usuario deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones adicionales consignadas en el acápite de **"Conclusiones y Recomendaciones"** del presente informe.

De otra parte, revisada la **Propuesta de Compensación Forestal** radicada por la Secretaría Municipal

de Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de la solicitud. Al respecto, se determina que el plan **es plenamente viable, técnico y se correlaciona con los requerimientos normativos vigentes**.

La propuesta cumple con la proporcionalidad de siembra exigida, prioriza zonas receptoras urbanas necesitadas de cobertura verde dentro del municipio de Cúcuta y selecciona especies nativas (como Urapo, Cañaguate, y especies frutales como el Guanábano) que no generan afectaciones futuras a la infraestructura civil por su tipo de raíz. El compromiso de mantenimiento y riego planteado garantiza una tasa óptima de supervivencia biológica, cumpliendo así con las directrices del Ministerio de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional del Frontera Nororiental (CORPONOR).

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Las intervenciones propuestas se enmarcan de manera estricta bajo el régimen normativo ambiental y de gestión del riesgo vigente en Colombia:

- **Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (Sector Ambiente):** En su Sección 9 regula de manera explícita el aprovechamiento de árboles aislados en perímetros urbanos. El artículo reglamentario faculta de forma excepcional las talas de emergencia cuando los individuos generen perjuicios irreparables en la estabilidad de suelos, vías urbanas, andenes o edificaciones.

- **Ley 1523 de 2012 (Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres):** Establece el principio de precaución y de concurrencia, obligando a los entes territoriales a priorizar la reducción de riesgos existentes con el fin de proteger de forma directa a la población.

- **Criterios de Alertas del IDEAM:** Con base en los boletines climáticos emitidos periódicamente por el **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)**, las variaciones extremas en las precipitaciones (temporadas de lluvias intensas o vendavales de origen climático) aumentan drásticamente el peso de la biomasa foliar y debilitan los horizontes del suelo. Esto incrementa exponencialmente la probabilidad de volcamiento o desprendimiento de ramas fisuradas que comprometan líneas de alta tensión o pasos peatonales.

- **Lineamientos de Gobernanza Forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):** Siguiendo las guías técnicas del Ministerio, la erradicación o modificación física del arbolado urbano ante un peligro inminente se cataloga como una **medida preventiva legítima y prioritaria**. El interés superior de salvaguardar la vida humana prima frente a la conservación del espécimen, siempre y cuando se demuestre un daño físico, pudrición interna o senescencia avanzada que impida su recuperación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El suscrito profesional adscrito a la subdirección de desarrollo sectorial sostenible, tras la revisión minuciosa y exhaustiva de los informes de campo, del inventario, las fichas técnicas, la verificación de la urgencia manifiesta y la validación del plan de compensación, allegado por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Cúcuta, emite concepto de **VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE** para proceder con la ejecución material de las **249 podas** y **95 talas** solicitadas bajo el radicado No. 2026010150102882 del 22 de mayo de 2026, para un total de **344 individuos arbóreos a intervenir**, discriminados taxativamente de la siguiente manera:

- **Tratamiento de Poda Correctiva y de Equilibrio: DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (249) PODAS**. Estas actividades aplican para ejemplares que registran afectaciones parciales, ramas secas, fisuradas o interferencias severas con el tendido de redes telemáticas y fachadas, pero que mantienen estabilidad en su base.

RESOLUCIÓN No. 636 **del** 02 SEP 2026

"Por la cual se otorga a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA a través de la secretaria de GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, realizar tala y poda de árboles aislados que se encuentren o representen riesgos, en predios ubicados en espacio público de su jurisdicción y se dictan otras disposiciones"

- **Tratamiento de Tala Rasa:** Solicitud de **NOVENTA Y CINCO (95) TALAS**. Esta medida definitiva se concentra en especímenes con volcamiento inminente, pudrición insalvable en el fuste, muerte regresiva irreversible o destrucción del sistema radicular, escenarios que representan una amenaza directa para el entorno.

RECOMENDACIONES PARA LA INTERVENCIÓN SOBRE LOS ÁRBOLES

1. Las podas y talas solo podrán ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente.

2. Las podas y talas sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: Alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubiquen los árboles a intervenir, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, no se permitirá dejar los residuos de corte sobre los corredores de la poda, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios, en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes.

3. En caso de afectar árboles aledaños, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

5. Los árboles objeto de la autorización deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

6. Así mismo, el ejecutor o la entidad responsable deberá aplicar estrictamente las normas de seguridad para trabajo en alturas y manejo de motosierras, garantizando el acordonamiento de las vías.

BAJO NINGUNA CISRCUNSTANCIA ESTA PERMITIDO REALIZAR LA TUMBA DE ÁRBOLES CON MAQUINARIA AMARILLA.

Se precisa que los productos resultantes de la tala de árboles aislados como restos de madera y ramas, NO podrán ser objeto de comercialización. Dichos productos deberán ser retirados del espacio público en un plazo no mayor a 24 horas para evitar obstrucciones en el sistema de alcantarillado pluvial urbano y disponerse en un sitio debidamente autorizado, como el relleno sanitario correspondiente, .

Como **Medida De Reposición Del Componente Arbóreo Intervenido**, se acepta y da viabilidad al plan de compensación propuesto por la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** identificada con **NIT. 890.501.434-2**, a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, para lo cual la Secretaría debe remitir a la Corporación un informe al inicio de la siembra especificando cronograma de siembra, método de siembra, evidencia fotográfica debidamente georreferenciada y plan de mantenimiento con cronograma de ejecución.

Obligaciones adquiridas con el presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

1. La **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificada con **NIT. 890.501.434-2,** a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** debe allegar un informe dentro del término de TREINTA (30) días después de realizada la primera actividad de intervención, donde se especificara entre otras, la cantidad de árboles intervenidos, el polígono de ejecución con las coordenadas de cada uno de los ejemplares que hagan parte de él, y el cronograma de

RESOLUCIÓN No. 636 **del** 02 SEP 2026

"Por la cual se otorga a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA a través de la secretaria de GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, realizar tala y poda de árboles aislados que se encuentren o representen riesgos, en predios ubicados en espacio público de su jurisdicción y se dictan otras disposiciones"

intervención de las siguientes comunas, allí mismo deberá relacionar cualquier inconveniente presentado respecto de daños o modificación del paisaje, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

2. La **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificada con **NIT. 890.501.434-2,** a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** debe tener claro que, una vez realizada la actividad de tala y poda, se debe realizar un control de la disposición final de los residuos en un relleno sanitario que cumpla con los requisitos de funcionamiento y operación, para lo cual deberá allegar al final de la vigencia del permiso la relación de las disposiciones de residuos que se hayan realizado a lo largo de la ejecución del permiso.

3. La **Alcaldía de San José de Cúcuta**, identificada con **NIT 890.501.434-2,** a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, deberá realizar la socialización de las actividades dejando constancia de dichas interacciones con la comunidad, mediante actas, fotografías o el medio que considere y una vez culminadas las actividades y la ejecución del permiso, hacer llegar las evidencias correspondientes dentro del informe final a presentar.

4. La **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificada con **NIT. 890.501.434-2,** a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, deberá entregar al final de la vigencia del presente permiso un (01) informe final que contenga, todos y cada uno de los polígonos intervenidos con foto de cada uno de los árboles previo a la actividad de poda y tala al final de la actividad realizada, las actas de socialización con la comunidad o la evidencia de la socialización del permiso obtenido, certificado de la disposición de residuos y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

5. Así mismo, se le manifiesta a la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificada con **NIT. 890.501.434-2,** a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación **realizará un (01) seguimiento documental a los SEIS (06) meses de la vigencia y un (01) seguimiento documental de cierre a los DOCE (12) meses de la vigencia del permiso, revisión de la cual se emitirá concepto técnico**, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

 EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas **UNA ÚNICA VEZ** mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, el permiso será objeto de **REVOCATORIA INMEDIATA** por el incumplimiento presentado y se dará paso del presente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades autorizadas sobre el ejemplar solicitado para la tala, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificada con **NIT. 890.501.434-2,** a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** su representante legal o quien haga sus veces, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

La vigencia de este permiso ambiental es de **DOCE (12) meses** contados a partir de la notificación del permiso, para el cumplimiento de lo autorizado.
Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESOLUCIÓN No. 636 **del** 02 SEP 2026

"Por la cual se otorga a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA a través de la secretaria de GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, realizar tala y poda de árboles aislados que se encuentren o representen riesgos, en predios ubicados en espacio público de su jurisdicción y se dictan otras disposiciones"

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificada con NIT. 890.501.434-2, a través de **la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para la intervención de **249 podas** y **95 talas** para un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (**344) individuos arbóreos a intervenir** de varias especies que se encuentran o representan riesgo, ubicados en diversos sectores de la Zona Urbana del Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

Parágrafo Único: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, **NO** se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **DOCE (12) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1.Las podas y talas solo podrán ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente.

2. Las podas y talas sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: Alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubiquen los árboles a intervenir, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, no se permitirá dejar los residuos de corte sobre los corredores de la poda, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios, en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes.

3. En caso de afectar árboles aledaños, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

5. Los árboles objeto de la autorización deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

6. Así mismo, el ejecutor o la entidad responsable deberá aplicar estrictamente las normas de seguridad para trabajo en alturas y manejo de motosierras, garantizando el acordonamiento de las vías.

BAJO NINGUNA CISRCUNSTANCIA ESTA PERMITIDO REALIZAR LA TUMBA DE ÁRBOLES CON MAQUINARIA AMARILLA.

Se precisa que los productos resultantes de la tala de árboles aislados como restos de madera y ramas, NO podrán ser objeto de comercialización. Dichos productos deberán ser retirados del espacio público en un plazo no mayor a 24 horas para evitar obstrucciones en el sistema de alcantarillado pluvial urbano y disponerse en un sitio debidamente autorizado, como el relleno sanitario correspondiente,

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades autorizadas sobre el ejemplar solicitado para la tala, situación que

RESOLUCIÓN No. 636 **del** 02 SEP 2026

"Por la cual se otorga a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA a través de la secretaria de GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, realizar tala y poda de árboles aislados que se encuentren o representen riesgos, en predios ubicados en espacio público de su jurisdicción y se dictan otras disposiciones"

de presentarse cualquier queja recae directamente sobre **LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificada con **NIT 890.501.434-2,** a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** su representante legal o quien haga sus veces, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, identificada con NIT. 890.501.434-2, a través de **la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, deberá realizar la socialización de las actividades dejando constancia de dichas interacciones con la comunidad, mediante actas, fotografías o el medio que considere y una vez culminadas las actividades y la ejecución del permiso, hacer llegar las evidencias correspondientes dentro del informe final a presentar.

ARTICULO QUINTO: Como **Medida De Reposición Del Componente Arbóreo Intervenido**, se acepta y da viabilidad al plan de compensación propuesto por LA **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** identificada con **NIT 890.501.434-2**, a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, para lo cual la Secretaría debe remitir a la Corporación un informe al inicio de la siembra especificando cronograma de siembra, método de siembra, evidencia fotográfica debidamente georreferenciada y plan de mantenimiento con cronograma de ejecución.

ARTICULO SEXTO: Por la naturaleza del permiso a otorgar y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente **NO SE IMPONEN MEDIDAS DE RESTAURACION AMBIENTAL**.

ARTICULO SEPTIMO: La **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificada con **NIT. 890.501.434-2,** a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** debe allegar un informe dentro del término de TREINTA (30) días después de realizada la primera actividad de intervención, donde se especificara entre otras, la cantidad de árboles intervenidos, el polígono de ejecución con las coordenadas de cada uno de los ejemplares que hagan parte de él, y el cronograma de intervención de las siguientes comunas, allí mismo deberá relacionar cualquier inconveniente presentado respecto de daños o modificación del paisaje, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO OCTAVO: Advertir a la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificada con **NIT. 890.501.434-2,** a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación **realizará un (01) seguimiento documental a los SEIS (06) meses de la vigencia y un (01) seguimiento documental de cierre a los DOCE (12) meses de la vigencia del permiso, revisión de la cual se emitirá concepto técnico**, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas **UNA ÚNICA VEZ** mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, el permiso será objeto de **REVOCATORIA INMEDIATA** por el incumplimiento presentado y se dará paso del presente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, de

RESOLUCIÓN No. 636 **del** 02 SEP 2026

"Por la cual se otorga a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA a través de la secretaria de GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, realizar tala y poda de árboles aislados que se encuentren o representen riesgos, en predios ubicados en espacio público de su jurisdicción y se dictan otras disposiciones"

conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo a la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificada con **NIT. 890.501.434-2,** a través de su representante legal o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y apellidos		*Cargo*	*Firma*
Revisó:	*Susana Andrea Castañeda Zabala*	*Subdirectora Jurídica*	
Elaboró:	*Estefanía Hincapié Uribe*	*Profesional Contratista*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			